

Artículo catorce.—Los cánones sobre «otros servicios e instalaciones de Telecomunicación» para uso exclusivo del concesionario serán las siguientes:

Líneas telefónicas particulares.—Canon anual: Sesenta pesetas por cada kilómetro de circuito o fracción de kilómetro, cualquiera que sea la longitud. Por cada estación telefónica, incluso las extremas, setenta y cinco pesetas.

Estaciones radioeléctricas de tercera categoría.—Por las estaciones de tercera categoría, fijas o móviles, que establezcan la comunicación radio-sin auxilio de conductores se percibirán sesenta y cinco pesetas por watio/año de potencia suministrada por cada emisor a la línea de transmisión de la antena, con un mínimo de percepción de la correspondiente a cinco watios.

Cuando la estación sea sólo receptora, su titular abonará doscientas pesetas anuales por cada equipo receptor.

Si la comunicación se establece con auxilio de conductores se abonará por cada canal, además del canon señalado en el párrafo anterior, el correspondiente a la longitud del circuito, según la tarifa aplicable a las líneas telefónicas particulares.

Instalaciones de teledidada, telemando, telecontrol, busca-personas, intercomunicación y, en general, todos los equipos radioeléctricos destinados al accionamiento a distancia de dispositivos mecánicos o eléctricos.—Abonarán por el equipo emisor sesenta y cinco pesetas por watio/año, con un mínimo de percepción de la correspondiente a cinco watios, y por cada dispositivo accionado, ciento veinticinco pesetas.

Líneas microfónicas.—Canon anual: Por cada línea microfónica se abonará a la Administración, en concepto de inspección, un canon de doscientas cincuenta pesetas anuales por kilómetro o fracción. Por cada altavoz conectado a la línea microfónica, doscientas pesetas anuales. El canon se reducirá a un cincuenta por ciento para las instalaciones de duración inferior a un mes. Las instalaciones interiores, en que las líneas microfónicas no tienen salida al exterior del edificio donde está emplazado el Centro de Emisión, estarán exentas del pago por kilómetro de línea; pero no lo estarán los altavoces. Podrán exceptuarse del pago de canon las instalaciones que se realicen con fines benéficos o culturales, cuando previamente se solicite.

Emisoras radioeléctricas de segunda categoría.—Abonarán un canon de mil quinientas pesetas anuales por cada emisora de experimentación, cualquiera que sea la potencia consumida en el generador.

Emisoras de quinta categoría (aficionadas).—Canon anual: Por cada emisora se abonarán veinte pesetas por watio/año. Derechos de examen, cuatrocientos pesetas por una sola vez. Tarjetas de escucha: Por autorización del distintivo para tarjetas de escucha se pagarán trescientos pesetas por una sola vez, como derechos de inscripción y registro.

Estaciones radiotelefónicas costeras auxiliares.—Abonarán un canon de ciento veinticinco pesetas anuales por watio.

Elementos de comunicación del concesionario.—Canon anual:

a) Por cada teleimpresor instalado, mil pesetas. Por cada transmisor automático, trescientas setenta y cinco pesetas. Por cada perforador, ciento veinticinco pesetas.

Las instalaciones telegráficas privadas que se autoricen por un tiempo inferior a un año abonarán el canon correspondiente a todo él, cualquiera que sea su duración.

Todos los elementos auxiliares de reserva abonarán igualmente los citados cánones anuales.

b) Por cada línea de telecomunicación distinta de la de la Administración incorporada al Gabinete se abonarán los cánones siguientes: En las comunicaciones nacionales, el diez por ciento de la tarifa del circuito correspondiente. En las comunicaciones internacionales, el treinta por ciento de la parte alícuota española correspondiente a la tarifa en arriendo del circuito internacional, calculada según la Recomendación pertinente del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico.

El canon de este apartado b) se percibirá durante el período en que se halle conectado al Gabinete el circuito correspondiente.

Equipos automáticos de transmisión y recepción de datos.—Canon anual:

a) Por cada equipo transmisor-receptor, mil quinientas pesetas. Por cada equipo sólo transmisor, seiscientos cincuenta pesetas. Por cada equipo sólo receptor, seiscientos cincuenta pesetas.

Todos los elementos auxiliares de reserva abonarán igualmente los citados cánones anuales.

b) Por cada línea de telecomunicación distinta de la de la Administración incorporada al Gabinete se abonarán los cánones siguientes: En las comunicaciones nacionales, el diez por ciento de la tarifa del arriendo del circuito correspondiente. En las comunicaciones internacionales, el treinta por ciento de la parte alícuota terminar española correspondiente a la tarifa en arriendo del circuito internacional, calculada según la Recomendación pertinente del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico.

El canon de este apartado b) se percibirá durante el período en que se halle conectado al Gabinete el circuito correspondiente.

Todos los cánones anuales por servicios e instalaciones de servicios de telecomunicación serán percibidos siempre por años naturales e indivisibles y, por adelantado, durante el primer trimestre de cada uno de ellos.

Los cánones temporales se percibirán dentro del período de que se trate.

Derechos de tramitación de expedientes.—Las concesiones y autorizaciones comprendidas en los artículos anteriores abonarán, por una sola vez y en el momento de solicitar la autorización o concesión, en concepto de derecho de tramitación de expediente, las cuotas siguientes: Por instalaciones de valoración inferior a veinticinco mil pesetas, doscientas cincuenta pesetas. Por instalaciones con valor superior a veinticinco mil pesetas, seiscientos pesetas.

Expedición de copias y duplicados.—Por la expedición de copias certificadas o duplicados de concesiones y documentos relativos a las mismas se abonarán ciento cincuenta pesetas por cada copia o duplicado con independencia del reintegro que le corresponda.

En los expedientes de transferencia de las concesiones, trasladados o modificaciones de las instalaciones, las cuotas se reducirán a un cincuenta por ciento.

Estas cuotas podrán devolverse al petionario cuando, por causas imputables a la Administración, no se otorgare la autorización o concesión que se solicita.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1974.

Segunda.—Queda modificado en la forma expresada el Decreto de 30 de mayo de 1970 y derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23317

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1974, y que afectan a Tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Convenio Internacional del Café. Nueva York, 18 de marzo de 1968, enmendado y prorrogado el 14 de abril de 1973.

Convenio sobre comercio del trigo. Washington, 29 de marzo de 1971.

Convenio Internacional del Cacao. Ginebra, 21 de octubre de 1972.

ANIMALES

Convenio para la protección de los pájaros útiles en la agricultura. París, 19 de marzo de 1902.

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología. París, 12 de octubre de 1955.

DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACION RACIAL

Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948.

«Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1973.

«Gaceta de Madrid» de 4 de julio de 1907.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969.

Aceptaciones definitivas

Bolivia, 9 de mayo de 1974.
República Federal de Alemania, 15 de mayo de 1974;
Nigeria, 28 de mayo de 1974; efectos, 1 de octubre de 1973 (en virtud de decisión del Consejo número 270, párrafo 3.º).

Notificación

Tanzania, 4 de junio de 1974, del cumplimiento de los requisitos constitucionales a que estaba sujeto el instrumento de aceptación depositado el 2 de septiembre de 1973.

Adhesión

Irak, 21 de marzo de 1974.
Contiene dos declaraciones que dicen lo siguiente: «La República del Irak se adhiere, de momento, como Estado importador, con la condición de que sus posibilidades en el campo de la exportación sean tenidas en cuenta en los próximos años.» Debe entenderse que la adhesión de la República del Irak al Convenio no puede ser considerada de manera alguna como un reconocimiento de Israel, ni puede llevarla a entrar con él en ninguna de las relaciones que implican las disposiciones del Convenio.»

Notificación

Holanda, 1 de abril de 1974.
Se extiende a Surinam y Antillas Holandesas. Holanda participa como país importador y, en razón de la producción de Surinam, también como país exportador.

Adhesiones

Filipinas, 14 de enero de 1974.
Checoslovaquia, 15 de marzo de 1974.
Contiene una declaración que dice así: «El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca declara que los artículos 2, 3 y 70 no están en armonía con el contenido y el espíritu de la declaración sobre concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, en la resolución 1514/XV. En opinión del Gobierno de la República Socialista Checoslovaca, los artículos 63 y 68 del Acuerdo son discriminatorios por su misma naturaleza, ya que impiden a algunos Estados la participación en el Convenio.»

Aprobación

Noruega, 2 de agosto de 1973.

Notificación

Gran Bretaña, 17 de junio de 1974, haciendo extensivo el Convenio a Dominica.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 15 de febrero de 1974.

Adhesiones

Etiopía, 8 de enero de 1974; efectos, 6 de febrero de 1974.
República Democrática Alemana, 28 de marzo de 1974.
República Popular de Corea, 9 de mayo de 1974.
Chipre, 19 de junio de 1974.

Adhesión

Mali, 18 de julio de 1974; efectos, 14 de octubre de 1974.

Convenio sobre derechos políticos de la mujer. Nueva York, 31 de marzo de 1953.

«Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1974.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1960.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969.

DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Convenios de Ginebra para la protección de víctimas de guerra de 12 de agosto de 1949.

«Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952, 26 de agosto de 1952, 2 de septiembre de 1952 y 5 de septiembre de 1952.

Comunicación

República Federal Alemana, 15 de julio de 1974, manifestando que el Gobierno de la República Federal Alemana, de acuerdo con la Nota de los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, comparte la teoría de que dicho Convenio deberá tener entera vigencia en el Berlín Oeste.

Adhesión

Mali, 16 de julio de 1974; efectos, 11 de octubre de 1974.

Comunicación

República Socialista de Checoslovaquia, 10 de junio de 1974.
«El Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia no acepta las reservas del Gobierno de España a los artículos I, II y III del Convenio sobre derechos políticos de la mujer, hecho en Nueva York el 31 de marzo de 1953. El Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia considera que las mencionadas reservas del Gobierno de España son incompatibles con los objetivos del Convenio.»

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, 17 de junio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Convenio.

Comunicación

República Federal Alemana, 15 de julio de 1974.
En relación a la Carta de 29 de enero de 1974, referente a una comunicación del Gobierno de la República Democrática Alemana, y a la Carta de 5 de julio de 1974, referente a una comunicación de los Gobiernos de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América sobre la aplicación al Berlín Oeste del Convenio sobre los derechos políticos de la mujer, el Gobierno de la República Federal Alemana manifiesta que comparte lo expresado en la Nota de las tres potencias que la extensión al Berlín Oeste de dicho Convenio continúa con total fuerza y efectos.

Adhesiones

Jordania, 30 de mayo de 1974; efectos, 29 de junio de 1974.

Emiratos Arabes Unidos, 20 de junio de 1974; efectos, 20 de julio de 1974.

El instrumento de adhesión va acompañado de la declaración siguiente: «La adhesión de los Emiratos Arabes al presente Convenio no implica el reconocimiento ni el establecimiento de ninguna clase de relaciones con Irac.»

Mali, 16 de julio de 1974; efectos, 15 de agosto de 1974.

Notificación

El Gobierno suizo comunica la protesta del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Vietnam del Sur (Gobierno Revolucionario Provisional), fechada el 19 de marzo de 1974, por la circulación de la Nota de la «Administración de Saigón» oponiéndose a su participación en los Convenios.

El Gobierno suizo también notifica las comunicaciones de Brasil (21 de marzo de 1974) y Portugal (28 de marzo de 1974) considerando inválida dicha adhesión (vid «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1974). Idénticas comunicaciones, en las mismas fechas de Brasil y Portugal, afirman la nulidad de la adhesión de Guinea-Bissau a los Convenios (vid «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1974).

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio relativo al Procedimiento Civil. La Haya, 17 de julio de 1905 y Protocolo de 4 de julio de 1924.

«Gaceta de Madrid» de 30 de abril de 1909 y de 4 de junio de 1911.

Notificaciones

Referentes a la reaplicación del Convenio y Protocolo por la República Democrática Alemana, República Federal Alemana, 20 de marzo de 1974. El Gobierno de la República Federal Alemana declara que la ratificación de la Embajada de la República Democrática Alemana de 23 de agosto de 1973, referente a la reaplicación de la Convención de La Haya de 17 de julio de 1905 sobre Procedimiento Civil, no puede influir para ella ni en el pasado ni el futuro en las relaciones entre la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana.

España, 20 de mayo de 1974.

El Gobierno español está conforme con la citada reaplicación, pero solamente a partir de 11 de enero de 1973, fecha en la cual España y la República Democrática Alemana se reconocieron mutuamente y establecieron relaciones diplomáticas.

Convenio relativo al Procedimiento Civil. La Haya, 1 de marzo de 1954.

Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre de 1961.

Adhesión

Líbano, 25 de marzo de 1974; efectos, seis meses más tarde si no hay oposición de los Estados parte.

DERECHO DEL MAR

Convenio sobre la Plataforma Continental. Ginebra, 29 de abril de 1958.

Boletín Oficial del Estado de 25 de diciembre de 1971.

Adhesión

Chile, 11 de abril de 1974; efectos, 11 de mayo de 1974.

DERECHO MARITIMO

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de asistencia y salvamento marítimo y Protocolo de firma. Bruselas, 23 de septiembre de 1910.

«Gaceta de Madrid» de 13 de diciembre de 1923.

Sucesión

Singapur, 18 de junio de 1974; efectos, 9 de agosto de 1965, fecha de la independencia.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 15 de febrero de 1974.

Sucesión

Singapur, 18 de junio de 1974; efectos, 9 de agosto de 1965, fecha de la independencia.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 15 de febrero de 1974.

Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje y Protocolo de firma. Bruselas, 23 de septiembre de 1910.

«Gaceta de Madrid» de 13 de diciembre de 1923.

Sucesión

Singapur, 18 de junio de 1974; efectos, 9 de agosto de 1965, fecha de la independencia.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 15 de febrero de 1974.

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos marítimos. Bruselas, 25 de agosto de 1924.

«Gaceta de Madrid» de 31 de julio de 1930.

Comunicación

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 16 de abril de 1974, notificando que la aplicación del Convenio a Berlín Occidental sólo es aceptable en los términos del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971.

Convenio constitutivo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Ginebra, 6 de marzo de 1948.

Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1962.

Adhesión

República Democrática Alemana, 21 de mayo de 1974 (la adhesión comprende los Protocolos de 25 de junio de 1956, 15 de julio de 1963, 29 de noviembre de 1965 (entrada en vigor de propuestas aprobadas por la Comisión, 1 de octubre de 1969 y 6 de octubre de 1970, así como la Declaración relativa a los moluscos de 24 de abril de 1961)).

Convenio internacional sobre pesquerías del Atlántico Noroeste. Washington, 8 de febrero de 1949.

Boletín Oficial del Estado de 27 de abril de 1952.

Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar. Ginebra, 17 de junio de 1960.

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1968.

DROGAS Y ESTUPEFACIENTES

Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961.

ECONOMIA, COMERCIO, ADUANAS Y CUESTIONES FINANCIERAS

Acuerdo constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Washington, 27 de diciembre de 1945.

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 de diciembre de 1950.

Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a exposiciones, ferias, congresos, etc. Bruselas, 8 de junio de 1961.

Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional. Bruselas, 8 de junio de 1961.

Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material científico. Bruselas, 11 de junio de 1968.

Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo. Ginebra, 8 de diciembre de 1971.

«Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1968 y 25 de octubre de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1968, 26 de abril de 1967 y 8 de noviembre de 1967.

«Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1954.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1963.

«Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1963.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1971.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1973.

Comunicación

Holanda: «El Gobierno del Reino de Holanda notifica su aceptación de la aplicación de las reglas 9 (l), 9 (m) y 15 (j) del capítulo IV del Convenio, enmendado por la Resolución A. 205 (VII), como equivalentes a las disposiciones de las correspondientes Reglas existentes».

Adhesión

Sri Lanka, 10 de mayo de 1974; efectos, 10 de agosto de 1974.

Comunicación

República de Corea, 13 de mayo de 1974, haciendo saber que, desde el 30 de marzo de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1978, autoriza al «American Bureau of Shipping» a visitar los buques matriculados en Corea y a expedirles certificados internacionales de francobordo.

Ratificaciones

Madagascar, 20 de junio de 1974; efectos, 20 de julio de 1974.

República Federal Alemana, 2 de enero de 1974.

Adhesión

Sudán, 24 de abril de 1974; efectos, 24 de mayo de 1974.

Declaración

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 3 de mayo de 1974, admitiendo la extensión del Convenio a Berlín Occidental siempre que se observen las normas del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1973 y siempre que no afecte al «status» de Berlín.

Aceptación

Samoa Occidental, 28 de junio de 1974.

Adhesión

Polonia, 17 de julio de 1974.

Adhesión

Sudán, 28 de mayo de 1974; efectos, 28 de agosto de 1974.

Adhesión

Grecia, al anejo C, 23 de enero de 1974; efectos, 23 de abril de 1974.

Adhesión

Canadá, 24 de julio de 1974; efectos, 24 de octubre de 1974.

Ratificación

Chile, 19 de abril de 1974; efectos, 19 de mayo de 1974.

Acuerdo creando el Fondo Africano de Desarrollo. Abidjan, 29 de noviembre de 1972.

EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Convenio para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de marzo de 1954.

ENERGIA ATOMICA

Estatuto de la Organización Internacional de Energía Atómica. Nueva York, 26 de octubre de 1958.

EXPOSICIONES COMERCIALES

Convenio internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda. Ginebra, 7 de noviembre de 1952.

FERROCARRILES

Convenio adicional al Convenio internacional (CIV), de 25 de febrero de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas de los viajeros. Berna, 26 de febrero de 1966.

INDUSTRIA Y TECNOLOGIA

Convenio internacional relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de las cerrillas. Berna, 26 de septiembre de 1936.

MOTORES

Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones de homologación de equipos y piezas de vehículos a motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958 (reglamento número 18).

OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

Convenio sobre cobro de deuda alimenticia en el extranjero. Nueva York, 29 de junio de 1956.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas (Berna, 1886), revisión de Berlín, de 13 de noviembre de 1908 y de Roma, de 2 de junio de 1928.

Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas (Berna, 1886), revisión de Bruselas, 26 de junio de 1948.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1960.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1956.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1973.

«Gaceta de Madrid» de 14 de octubre de 1932.

«Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1966.

«Gaceta de Madrid» de 9 de septiembre de 1910, 8 de octubre de 1910, 18 de diciembre de 1930 y 25 de abril de 1935.

«Gaceta de Madrid» de 18 de marzo de 1928 y 19 de noviembre de 1936.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1951.

Ratificación

Suiza, 28 de junio de 1973; efectos, 30 de junio de 1973.

Adhesión

República Democrática Alemana, 16 de enero de 1974; efectos, 16 de abril de 1974.

Comunicación

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, como depositario del Tratado, comunica el 3 de abril de 1974 el texto de las notas a él dirigidas por los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte en relación con la nota de 17 de diciembre de 1973, del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Democrática Alemana. Las tres Potencias insisten en la aplicación del Estatuto a Berlín Occidental como consecuencia de las decisiones tomadas en el ejercicio de sus derechos como potencias ocupantes y de la nota de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 11 de agosto de 1958, contestada el 20 de agosto del mismo año.

Adhesión

Canadá, 12 de enero de 1974.

Adhesión

República Federal de Alemania, 26 de mayo de 1974; efectos, 29 de junio de 1974.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 7 de marzo de 1974.

Notificación

Suecia, 17 de junio de 1974, de aplicación del Reglamento número 18; efectos, 15 de agosto de 1974.

Ratificación

Ecuador, 4 de junio de 1974.

Comunicación

Japón, 14 de marzo de 1974, notificando que, el 1 de enero de 1971, introdujo en su legislación la protección de cincuenta años prevista en el artículo 7, párrafo 1.º, de las dos revisiones citadas.

Adhesión

Japón, 4 de junio de 1974.
Contiene una declaración que dice así: «Conforme al artículo 27 (3) del Convenio, el Gobierno japonés declara que entiende conservar hasta el 31 de diciembre de 1980 el beneficio de la reserva que formuló anteriormente, es decir, que continúa vinculado, en lo referente al derecho exclusivo de los autores de hacer o autorizar la traducción de sus obras a que se refiere el artículo 8 del mencionado Convenio, por las disposiciones del artículo 5 del Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886, modificado por el número 3 del artículo primero del Acta adicional firmada en París el 4 de mayo de 1896.»

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 de junio de 1967.

PUBLICACIONES OBSCENAS

Convenio para la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas. Ginebra, 12 de septiembre de 1923.

RELACIONES CONSULARES

Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Viena, 24 de abril de 1963.

RELACIONES DIPLOMATICAS

Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961.

SANIDAD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946.

SERVICIOS POSTALES

Constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

Protocolo adicional a la constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

Reglamento general de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

«Gaceta de Madrid» de 30 de septiembre de 1924.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo al 20 de junio de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo al 20 de junio de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo al 20 de junio de 1974.

Ratificación

Francia, 18 de julio de 1974; efectos, 18 de octubre de 1974.

Adhesiones

Republica Democrática de Corea, 17 de mayo de 1974, solicitando figurar en la clase C; efectos, 17 de agosto de 1974.

Emiratos Arabes Unidos solicitando figurar en la clase B, 24 de junio de 1974; efectos, 24 de septiembre de 1974.

Denuncia

Republica Federal Alemana, 25 de enero de 1974; efectos, 25 de enero de 1975.

Adhesiones

Ruanda, 31 de mayo de 1974; efectos, 30 de junio de 1974.

Omán, 31 de mayo de 1974.

En carta que se acompaña al Instrumento de adhesión el Ministro de Negocios Extranjeros de Omán formula la siguiente declaración: «La adhesión al citado Convenio no supone en modo alguno el reconocimiento de Israel por parte del Gobierno del Sultanato de Omán ni el mantenimiento de relaciones entre el Sultanato de Omán e Israel.»

Adhesión

Omán, 31 de mayo de 1974.

En carta que se acompaña al Instrumento de adhesión, el Ministro de Negocios Extranjeros de Omán formula la siguiente declaración: «La adhesión al citado Convenio no supone en modo alguno el reconocimiento de Israel por parte del Gobierno del Sultanato de Omán ni el mantenimiento de relaciones entre el Sultanato de Omán e Israel.»

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, 17 de junio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Convenio.

Aceptaciones

Bahamas, 1 de abril de 1974 (debe entenderse con todas las enmiendas en vigor).

Sri Lanka, 12 de abril de 1974, de las enmiendas a los artículos 24 y 25 (1967).

Gambia, 13 de mayo de 1974, de las enmiendas a los artículos 24 y 25 (1967).

Nota: España ha aceptado todas las enmiendas salvo las del artículo 7, que no ha entrado en vigor, y la reciente (1973) de los artículos 34 y 55.

Ratificaciones

Pakistán, 8 de abril de 1974.

Rumanía, 11 de abril de 1974.

Ghana, 22 de abril de 1974.

Ratificaciones

Pakistán, 8 de abril de 1974.

Rumanía, 11 de abril de 1974.

Ghana, 22 de abril de 1974.

Ratificaciones

Pakistán, 8 de abril de 1974.

Rumanía, 11 de abril de 1974.

Ghana, 22 de abril de 1974.

Arreglo relativo a cartas y cajas con valor declarado. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

Arreglo relativo a paquetes postales. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje. Tokio, 14 de noviembre de 1969.

TELECOMUNICACIONES

Convenio internacional para la protección de cables submarinos. París, 14 de marzo de 1884.

Acuerdo regional para la Zona Europea de Radiodifusión sobre la utilización de frecuencia por el Servicio de Radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas. Estocolmo, 23 de junio de 1961.

Convenio internacional de Telecomunicaciones. Montreux, 12 de noviembre de 1965.

Acuerdo operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite «Intelsat». Washington, 20 de agosto de 1971.

Acuerdo Intergubernamental relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite «Intelsat». Washington, 20 de agosto de 1971.

TRANSPORTE

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR). Ginebra, 15 de enero de 1960.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo al 20 de junio de 1971.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo al 20 de junio de 1971.

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo al 20 de junio de 1971.

«Gaceta de Madrid» de 10 de mayo de 1888.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1964.

«Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1967.

«Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1961.

Ratificaciones

Rumania, 11 de abril de 1974.
Ghana, 22 de abril de 1974.

Ratificaciones

Pakistan, 8 de abril de 1974.
Rumania, 11 de abril de 1974.
Ghana, 22 de abril de 1974.

Ratificación

Rumania, 11 de abril de 1974.
Comunicación del Departamento Político Federal Suizo refiriéndose a sus notificaciones anteriores acerca de la participación en los Convenios de Tokio de la República Democrática Alemana y remitiendo tres notas, fechadas el 22 de abril de 1974, de las Embajadas en Berna, de los Estados Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República francesa, en las que se justifica con base en los derechos de las potencias ocupantes, la aplicación de la Convención a Berlín Occidental por la República Federal de Alemania.

Reaplicación

República Democrática Alemana, 15 de febrero de 1974.

Adhesión

República Democrática Alemana, 15 de mayo de 1974.

Notifica se asocia a la declaración de otras Repúblicas Socialistas que figura en el Protocolo final del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión y que responde al principio establecido por el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual, Berlín Oeste no forma parte integrante de la República Federal de Alemania y no debe estar sometido a su jurisdicción.

Adhesión

Gambia, 27 de mayo de 1974.

Notificación

Dinamarca, 7 de junio de 1974.
El Gobierno del Reino de Dinamarca ha designado al Generaldirektoratet para Post-og Telegrafvaesenet como signatario del Acuerdo operativo en representación del Gobierno del Reino de Dinamarca que firmó, el 20 de agosto de 1971, el Acuerdo operativo. El 13 de junio de 1974 dicho Acuerdo operativo fue firmado por el Generaldirektoratet para Post-og Telegrafvaesenet entrando en vigor para esta entidad en dicha fecha.

Ratificaciones

Colombia, 16 de mayo de 1974.
Libano, 11 de junio de 1974.
Esta ratificación va acompañada de la declaración de que conforme a la decisión de la Liga Árabe, la firma y ratificación por los Estados Árabes del Acuerdo «Intelsat» no implica el reconocimiento de Israel.

Notificación

Austria, 12 de junio de 1974.
Solicitando la convocatoria de una Conferencia para la revisión del Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 46, párrafo 1.

TRANSPORTE POR CARRETERA

Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carretera. Nueva York, 4 de junio de 1954.

Convenio relativo al contrato internacional de transporte de mercancías por carretera (CMR). Ginebra, 19 de mayo de 1956.

Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR). Ginebra, 30 de septiembre de 1957.

TURISMO

Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo y Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística. Nueva York, 4 de junio de 1954.

Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y material de propaganda turística. Nueva York, 4 de junio de 1954.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de julio de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre y 16 de diciembre de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958.

Adhesión

Mali, 11 de junio de 1974; efectos, 9 de septiembre de 1974.

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, de 17 de junio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Convenio.
República Federal Alemana, de 15 de julio de 1974, en relación con la carta de 26 de febrero de 1974 referente a la comunicación de la República Democrática Alemana y la de 8 de julio de 1974 referente a la comunicación de los Gobiernos de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América, sobre la aplicación al Berlín Oeste del Convenio relativo al contrato internacional de transporte de mercancías por carretera, el Gobierno de la República Federal Alemana manifiesta que comparte la opinión de la Nota de las tres potencias y que la extensión al Berlín Oeste de dicho Convenio continúa en total fuerza y efectos.

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, de 17 de julio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Acuerdo.

Adhesión

Tunoz, 20 de junio de 1974; efectos, 18 de septiembre de 1974.

El instrumento de adhesión contiene una reserva respecto a los artículos 21 y 15, respectivamente, en el sentido de que las diferencias sólo podrán ser sometidas a arbitraje si todas las partes interesadas están de acuerdo.

Comunicación

Grecia indica el 4 de abril de 1974 que la referencia contenida en su instrumento de adhesión, de 15 de enero de 1974, al Acta final de la Conferencia en que se elaboraron los Convenios (11 de mayo a 4 de junio de 1954), debe ser considerada como aceptación por el Gobierno de Grecia de las decisiones, recomendaciones y declaraciones contenidas en el Acta final de la Conferencia en lo que respecta al Convenio y al Protocolo adicional.

Adhesión

Mali, 11 de junio de 1974; efectos, 9 de septiembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

23318

CORRECCION de errores del Decreto 2664/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 110/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1974, páginas 20575

a 20582, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el número 5 de la exposición de motivos y en su primer párrafo, donde dice: «...inspirándose en los criterios establecidos en el título I de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, introduce dos innovaciones»; debe decir: «...inspirándose en los criterios establecidos en el título I de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, introduce dos innovaciones».

En el artículo 20, segunda, donde dice: «...esta cotización podrá reducirse del "Monte Mayor" o "Montón"»; debe decir: «...esta cotización podrá deducirse del "Monte Mayor" o "Montón"».